



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2023

Ejecutivo

Radicado No. 11001400300220220049200

No se tiene en cuenta la gestión de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P, que antecede. Nótese que aquellas no cumplen las previsiones de las normas citadas, como quiera que la dirección a la que se remitió la citación no fue informada en el escrito de la demanda, por otra parte, las notificaciones no fueron realizadas bajo los presupuestos de las normas en cita.

Téngase en cuenta que el artículo 291 *ibídem*, fijó las reglas para que se remita la citación de notificación personal, en los siguientes términos:

“(...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.

(Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, el demandante deberá realizar el citatorio en los términos reseñados, el cual deberá ser remitido a través de la empresa postal que certifique su entrega.

En ese mismo sentido, y en caso de no comparecencia a notificarse personalmente por los demandados, deberá aplicarse, conforme lo establece el artículo 292 ibídem:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

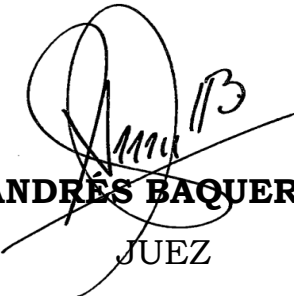
Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior”. (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, en aras de avanzar en el trámite pertinente y comoquiera que la parte actora no ha cumplido en debida forma la carga de notificación de la parte demandada, misma que se necesita para continuar

con el proceso, se le requiere, de conformidad a lo normado en el numeral 1.º del artículo 317 del C.G.P., a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aporte las diligencias de notificación de los demandados en los términos antes reseñados.

NOTIFÍQUESE. (2)


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
29 hoy 07 de mayo de 2024, a las 8:00 A.M.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario